



No. de Oficio: SG/130.2.1.1/2137/19

Asunto: Resolución en materia de Impacto Ambiental
No. de Bitácora: 10/MP-0397/06/19
Homoclave del trámite: SEMARNAT-04-002-A

Durango, Dgo., a 28 de agosto de 2019

**AUSTIN BACIS S.A. DE C.V.
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
ING. ANDRÉS ALBERTO NAVARRO LOERA.
PLANTA DINAMITA
DOMICILIO CONOCIDO S/N
CP 35100 DINAMITA, MPIO. DE GOMEZ PALACIO, DGO.
TEL 871 7162049**



Vistos para resolver la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, correspondiente al proyecto denominado **"Construcción de nuevo cuarto de calderas e instalación de nueva caldera y su equipamiento"**, (el *proyecto*), recibida en esta Delegación el día 18 de junio de 2019, presentado en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango por la Empresa Austin Bacis, S.A. de C.V., (la *Promovente*), para ser sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, y;

RESULTANDO:

1. Que el 18 de junio de 2019, la Promovente presentó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, el escrito de igual fecha, a través del cual ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto, para su correspondiente análisis y dictaminación en Materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la Clave Estatal: 10DU1911421.
2. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 20 de junio de 2019, esta Delegación Federal, en cumplimiento con lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó en la separata número DGIRA/033/19 de su Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el periodo del 13 al 19 de junio de 2019, (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para el proyecto, para que se diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Que el 21 de junio de 2019, fue recibido en esta Delegación Federal el escrito sin número, mediante el cual, la promovente en cumplimiento con el artículo 4, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentó el extracto del proyecto, publicado en la página 5 del Periódico "El Sol de Durango" del estado de Durango, en su edición del viernes 21 de junio de 2019. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
4. Que mediante oficio SG/130.2.1.1/1360/19 de fecha 28 de junio de 2019, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, copias en medio magnético (CD) del estudio en referencia para conocimiento y para el Centro de Consulta.
5. Que el 01 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 21 de su Reglamento en materia de Evaluación

del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal integró el expediente administrativo y técnico del proyecto, mismo que fue puesto a disposición del Público en el Centro Documental de esta Delegación Federal en Durango de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sita en Boulevard Durango No. 198 esquina con Talpa, colonia Jalisco de esta ciudad de Durango, Dgo., y;

CONSIDERANDO:

- i. Que esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, sin actividades altamente riesgosas, para actividades y obras del sector industrial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones II, X, XI Y XXI, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI, XII Y XVI, 16, 28 primer párrafo, fracción II; 30 primero y segundo párrafos, 34 primer párrafo, 35 y 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 1, 2,3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI Y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5º Fracción F, primer párrafo; 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 17, 21, 22, 24, 37 y 38 primer párrafo, 44, 45, 47 primer párrafo y 49 primer párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y 40 fracción IX, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 21 de enero del 2003, con modificación del 26 de noviembre de 2012.
- II. Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental es el mecanismo previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la promovente presentó una manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **"proyecto"** al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental se llevó a cabo a través de la Separata número DGIRA/033/19 de la Gaceta Ecológica el 20 de junio de 2019, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara la realización de la consulta pública feneció el 04 de junio de 2019, período durante el cual no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- IV. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y su información complementaria, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se deberá sujetar a lo que establecen los Ordenamientos antes indicados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las disposiciones jurídicas que resulten aplicables; así como se deberán evaluar los efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta procede a dar inicio a la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular del **"proyecto"**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental para tales efectos.

Descripción del "proyecto".

- V. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación de la "promovente" de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular que se someta a evaluación, una descripción del "proyecto", en este sentido, y una vez analizada la información disponible, se tiene lo siguiente:



Características técnicas.

El proyecto consiste en la Instalación de una caldera (generador de vapor) de 300 C.C. de capacidad para el suministro de vapor a las instalaciones de la planta Dinamita de Austin BACIS S.A. de C.V.

El proyecto incluye:

- Instalación de una caldera de 300 C.C: de capacidad
- Construcción de un cuarto de calderas con una superficie de 311.06 m² incluyendo rampas, banquetas, trincheras, dique y área de instalación de la caldera, Las dimensiones del cuarto de calderas será: 7m de alto, 10.93 m de ancho y 9.30 m de largo. Para la construcción de terraplenes y plataformas se contempla utilizar aproximadamente 260.5 m³ de tierra calichosa empleando transportistas que cuenten con las licencias y autorización correspondiente y materiales procedentes de bancos autorizados.
- Instalación de líneas y tuberías de interconexión con las líneas existentes en planta que consiste en:
 - Interconexión a las líneas de vapor existentes mediante tubería de acero al carbón de 6" de diámetro.
 - Interconexión con líneas de combustible (Combustóleo) con el área de tanques de almacenamiento mediante tubería de acero al carbón de 4" de diámetro.
 - Interconexión de líneas eléctricas mediante cable de cobre multiconductor.
 - Interconexión de líneas de agua y condensados mediante tubería de acero al carbón de 1 ½", 2" y 3" de diámetro.
- Tanques de combustible, Solo se contemplan tanques operativos ya que los tanques de almacenamiento ya existen en las instalaciones.
 - Combustóleo 10,000lts.
 - Diésel 3000lts.
 - Tanque de Gas LP de 45kg para encendido del piloto.

La superficie a ocupar por el proyecto es de 311.06, en los cuales, no existe vegetación por afectar.

Ubicación: El predio en donde realiza sus actividades productivas la empresa AUSTIN BACIS, S.A. DE C.V., se ubica en la localidad de Dinamita, Municipio de Gómez Palacio, en el Estado de Durango; al interior de dicho predio el sitio específico del proyecto es al Suroeste entre las bodegas de materias primas y taller central. Las coordenadas UTM 13N WGS84 son: 634877.52 Este y 2845089.05 N.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

- VI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual indica la obligación de la "promovente" para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el "proyecto" con los instrumentos de planeación y ordenes jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria que existe entre las obras y/o actividades a desarrollar, con las disposiciones especificadas de los instrumentos jurídicos, que permitan a esta Delegación Federal, determinar la viabilidad en materia de impacto ambiental al congruencia del "proyecto" con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Ordenamiento Ecológico General del Territorio

La zona del Proyecto, se localiza en la Unidad Ambiental Biofísica denominada AUB 27, Sierras transversales, con un estado actual estable y nulo conflicto intersectorial, con prioridad de atención muy baja, pero con un escenario inestable al año 2033. De las estrategias vinculadas al proyecto, destacan las siguientes:

Estrategia	Vinculación con el proyecto
12. Protección de los ecosistemas.	El proyecto se vincula y cumple con los requerimientos de esta estrategia, teniendo en cuenta que el proyecto se realizará dentro del mismo predio de la Empresa y así esta evitará generar impactos a los ecosistemas.
34. Integración de las zonas rurales de alta y muy alta marginación a la dinámica del desarrollo nacional.	El Proyecto requerirá personal local para el desarrollo de diversas actividades a lo largo de su vida útil, por lo que contribuirá a incluir de manera directa o indirecta a algunos grupos vulnerables al sector económico-productivo.
41. Procurar el acceso a instancias de protección social a personas en situación de vulnerabilidad.	Todos los empleados requeridos por el Proyecto serán contratados de acuerdo a las disposiciones legales en materia de seguridad social.

Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango

La zona del Proyecto, se localiza en la Unidad de Gestión Ambiental del Estado de Durango denominada UGA 9, Sierra compleja, cuyo uso principal es la Ganadería extensiva, con una política ambiental dirigida a la conservación. Los criterios de regulación ecológica están orientados a la ganadería y al manejo de la vida silvestre en UMAs, por lo que no le resultan aplicables al proyecto.

Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Gómez Palacio

La zona del Proyecto, se localiza en la Unidad de Gestión Ambiental del Municipio de Gómez Palacio denominada UGA 19, Valle Hermoso, con política de conservación. El lineamiento ecológico designado es "Conservar la vegetación natural para preservar su biodiversidad y servicios ambientales que estos proveen. Restauración de las zonas erosionadas y deterioradas o contaminadas y ordenar los aprovechamientos agrícolas e industriales", vinculándose a las siguientes estrategias:

Estrategia	Vinculación con el proyecto
I. Conservación y Protección de la biodiversidad	El proyecto forma parte de una nueva infraestructura de apoyo dentro de un predio ya establecido por lo que este proyecto no incluye el desmonte de la vegetación forestal, por tanto la diversidad de flora y fauna no se verá afectada.
II. Restauración y conservación de suelo.	El proyecto al terminar las actividades del mismo, deberá poner en práctica medidas compensación para la reforestación y regeneración del suelo.
IV. Programa para el control de la erosión hídrica y eólica.	La promotente deberá tener en cuenta actividades para evitar o mitigar la erosión que pudiese presentarse en el área del proyecto.



Respecto a estos dos ordenamientos ecológicos, esta Delegación encuentra que sus disposiciones, no restringen las actividades y obras del proyecto, ya que se realizarán dentro de un área industrial instalada de forma previa a su decreto, sin afectar vegetación forestal.

Plan Estatal de Desarrollo

El Plan Estatal de Desarrollo destaca que Durango aún se encuentra en la vía de fortalecer sus capacidades para propiciar un crecimiento económico y una generación de empleo de manera sostenible. Con base en los datos del INEGI, Durango mantiene una de las economías más pequeñas del país, al aportar sólo el 1.2% al Producto Interno Bruto Nacional, ubicándose en el lugar número 26.

Cerca del 60% de la economía estatal se concentra en cinco actividades principales: Comercio 15%, Servicios inmobiliarios 12%, Agricultura y ganadería 10%, Industria alimentaria 10% y Construcción 9%. Los sectores tradicionales de la economía duranguense como la minería y la industria de la madera, aportan en términos aritméticos niveles mínimos al PIB estatal, 4% y 3%, respectivamente, aunque el volumen y valor de la producción de estos ramos es importante.

De acuerdo con lo señalado por la promovente, el proyecto se ajusta a los siguientes objetivos del eje denominado Desarrollo con equidad:

Objetivos:

- 1. Incrementar la competitividad del aparato productivo estatal y el atractivo del Estado como destino de inversión.
- 1.2. Incentivar el mejoramiento de las capacidades de hospedaje industrial, conectividad e infraestructura.
- 4. Fomentar un empleo de calidad para todos.
- 4.3. Promover el trabajo digno para grupos vulnerables.
- 8. Impulsar el desarrollo sustentable de los recursos naturales con criterios de productividad, calidad y competitividad.
- 8.2. Promover el cuidado al medio ambiente y la implementación de acciones de mitigación y adaptación que permitan hacer frente al cambio climático.

El proyecto consiste en la Construcción de un nuevo cuarto de calderas y su equipamiento, se vincula con este objetivo al ser una nueva infraestructura de apoyo al proceso, con el objeto de eficientar el uso del agua, energía y combustibles, así como reducir la generación de emisiones contaminantes a la atmósfera, así como la generación de residuos peligrosos y los de manejo especial, por lo que se generarán nuevos empleos temporales y permanentes según sea el caso y se cuidará el medio ambiente.

Plan Municipal de Desarrollo Gómez Palacio 2016-2019.

Las acciones a realizar del Gobierno Municipal de Gómez Palacio 2016-2019 para el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo se organizan en torno a cinco Ejes Fundamentales del Desarrollo Municipal:

Ejes:

- Eje I.- Servicios Públicos de Calidad
- Eje II.- Promoción del Desarrollo Económico
- Eje III.- Bienestar Social
- Eje IV.- Salud y Medio Ambiente.
- Eje V.- Seguridad Pública y Prevención del Delito

El tipo de obras y actividades que componen el proyecto, no están contempladas en alguno de los planes establecidos en los ejes citados. Consecuentemente, esta Delegación concluye que, en lo que respecta al Plan Municipal de Desarrollo, no se indican restricciones o regulaciones de tipo ambiental para el proyecto.

Conforme a lo manifestado por la "promovente" y al análisis realizado por esta Delegación Federal para el desarrollo del "proyecto" son aplicables entre otras, las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Factor Ambiental	Nombre y Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación	Vinculación
Atmósfera	NORMA Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT- 2011 Contaminación atmosférica- Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición	A toda la maquinaria del proyecto se les dará un mantenimiento preventivo y correctivo conforme a un programa que permita un buen desempeño para minimizar las emisiones contaminantes.
Residuos	NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-052- SEMARNAT-2005 Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de residuos peligrosos.	La clasificación y manejo de los residuos peligrosos se hará de acuerdo con las características que estos presenten según lo establecido en esta norma, en la LGPGIR y su reglamento. Todos los residuos peligrosos generados durante la operación, la empresa está obligada a almacenarlos en contenedores adecuados y disponer de ellos por medio de empresas autorizadas para el manejo, transporte y disposición final.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del "proyecto".

VII. Que la fracción IV del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental dispone la obligación a la "promovente" de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular una descripción del Sistema Ambiental señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del "proyecto".

Las promovente tomó como referencia la Unidad de Gestión Ambiental incluida en Programa de Ordenamiento Ecológico del municipio de Gómez Palacio y debido a que las dimensiones de la UGA en comparación con las del área del proyecto se decidió delimitar el Sistema Ambiental en base a la herramienta Watershed del programa Global Mapper 18.1 con el modelo digital de elevación del INEGI, para la cual se le denomina Microcuenca Dinamita siendo el poblado más cercano al proyecto y de esta forma ver con más detalle las características del SA.

Para determinar el área de influencia (AI) del proyecto se consideraron los siguientes límites generales, como punto de partida, con respecto a los cuales se establecieron y analizaron los criterios específicos para la definición del AI: Límite del Proyecto, Límites Espaciales y Administrativos, Límites Ecológicos y Dinámica Social. Considerando estos elementos se procedió a delimitar el área de influencia según la metodología utilizada se basa en los trabajos de Forman and Alexander (1998); posteriormente el polígono preliminar del AID (área sujeta a cambio de uso de suelo), fue procesado en el programa ArcGis 10.4.1; por medio de la generación de polígonos búfer de 200m.

Clima: De acuerdo con la clasificación de Köppen, modificada por Enriqueta García en 1964, adaptándola para México, en el municipio de Gómez Palacio predomina un clima muy árido, semicálido. Este clima, se caracteriza por presentar temperaturas medias anuales de 21.1° C, temperaturas medias de más frío de 13.6° C,



temperaturas medias del mes más cálido mayores de 27.1°C y precipitación total anual menor a los 235 mm. El mes más seco es marzo. Hay 3 mm de precipitación en marzo. La mayor parte de la precipitación aquí cae en septiembre, promediando 50 mm. Dentro de la microcuenca la Dinamita se encuentra un solo tipo de clima: el BWhw muy árido, semicálido.

De acuerdo a la información climatológica disponible para la región, donde se localiza el sistema ambiental, el promedio de lluvia anual es de 194.0 mm, y los meses con mayor cantidad de precipitación durante el periodo de 1981-2010 de acuerdo a la Estación Climática 00010169 C.B.T.A. 101 Gómez Palacio, ubicada en el mismo municipio de Gómez Palacio, Durango, fueron los meses de Septiembre (36.3 mm), Junio (35.9 mm) y Agosto (34.5 mm). Por otro lado, la temperatura media anual es de 19.5°C, la máxima anual es de 28.4 y la mínima anual de 10.6. Las mayores temperaturas mensuales promedio se presentaron durante Junio (34.3°C), Mayo (33.6°C) y Julio y Agosto (33.3°C) y las temperaturas mínimas mensuales promedio durante Enero (0.8°C), Diciembre (1°C) y Febrero (4°C).

Geología: De acuerdo con el Conjunto de Datos Vectoriales Geológicos escala 1:100,000 del INEGI en el sistema ambiental se compone principalmente de una porción equivalente: Sedimentos cuaternarios recientes Q(s), Roca sedimentaria caliza ki(cz) y Roca ígnea intrusiva ácida T(Igia). Tanto el área de influencia como el área del proyecto se ubican en su totalidad en ígnea intrusiva de la clase ígnea intrusiva ácida del cenozoico.

Fisiografía: La microcuenca Dinamita se ubica dentro de las provincias fisiográficas Sierra Madre Oriental y Sierras y Llanuras del Norte y en las subprovincias fisiográficas Del Bolsón de Mapimí y Sierras transversales.

La microcuenca Dinamita se compone principalmente de tres tipos de topoformas (tabla 6), Llanura aluvial salina ocupando el 19.58%, Llanura aluvial con lomerío de piso rocoso o cementado con un 5.36%, y Sierra compleja ocupando la mayor superficie con 1645.74 has que equivalen al 75.06%. Tanto el área de influencia como el área del proyecto se ubican en su totalidad dentro de la provincia fisiográfica Sierra madre oriental y la subprovincia Sierras transversales.

Presencia de fallas y fracturamientos: Se identificó un eje estructural a 25.56 km del Sistema Ambiental, por lo que este no incide dentro del mismo SA como tampoco en el área de influencia y el área del proyecto.

Suelos: Se identifican combinaciones de cinco tipos de suelo de los cuales podemos encontrar Regosoles, Leptosoles y Calsisoles siendo los principales con sus diversos subtipos o suelos secundarios y terciarios, de texturas que presentan son media y gruesa. El área de influencia y el área del proyecto se ubican dentro del tipo de suelo Leptosol eútrico lítico + Regosol eútrico epiléptico de textura gruesa.

Los leptosoles son suelos muy someros sobre roca continua y suelos extremadamente gravillosos y/o pedregosos. Los Leptosoles son suelos azonales y particularmente comunes en regiones montañosas. Los Leptosoles incluyen los: Litosoles del Mapa de Suelos del Mundo (FAO-UNESCO, 1971-1981); subgrupos Lítico del orden Entisol (Estados Unidos de Norteamérica); Leptic Rudosols y Tenosols (Australia); y Petrozems y Litozems (Federación Rusa). En muchos sistemas nacionales, los Leptosoles sobre roca calcárea pertenecen a las Rendzinas, y aquellos sobre otras rocas, a los Rankers. La roca continua en la superficie se considera no suelo en muchos sistemas de clasificación de suelos (FAO, 2008).

Los regosoles forman un grupo remanente taxonómico que contiene todos los suelos que no pudieron acomodarse en alguno de los otros CSR. En la práctica, los Regosoles son suelos minerales muy débilmente desarrollados en materiales no consolidados que no tienen un horizonte mólico o úmblico, no son muy someros ni muy ricos en gravas (Leptosoles), arenosos (Arenosoles) o con materiales flúvicos (Fluvisoles). Los Regosoles están extendidos en tierras erosionadas, particularmente en áreas áridas y semiáridas y en terrenos montañosos.

Hidrología superficial: Los escurrimientos que se detectaron en el sistema ambiental en su mayoría son corrientes de agua intermitente, existen canales de riego dado que en la zona se realizan actividades agrícolas y una línea central con flujo virtual (Fig 24), estos van en dirección noreste. Dentro del área de influencia solamente incide una corriente de agua intermitente mientras que dentro del área del proyecto no existe corriente alguna.

Hidrología subterránea: De acuerdo con el censo de captaciones de agua subterránea, realizado por la Comisión Nacional del Agua en el año 2014, se registraron 2,611 aprovechamientos de agua subterránea, de los cuales 1,589 se destinan al uso público urbano, 719 se destinan al uso agrícola, 156 para usos múltiples, 91 para uso pecuario, 26 para uso industrial, 15 para uso doméstico, y 15 para servicios.

El volumen total de agua subterránea extraída mediante pozos es de 930.9 millones de metros cúbicos anuales. De acuerdo con el balance de aguas subterráneas, la recarga total media anual que recibe el acuífero Principal-Región Lagunera, clave 0523, es de 518.9 millones de metros cúbicos anuales, integrada por recarga vertical por lluvia de 58.5 millones de metros cúbicos anuales, entradas por flujo horizontal de 185.3 millones de metros cúbicos anuales, y una recarga inducida de 275.1 millones de metros cúbicos anuales, por retornos de riego agrícola y fugas en las redes en zonas urbanas.

Actualmente, las salidas naturales del acuífero son nulas debido a que los niveles del agua subterránea se han abatido, por lo que el flujo subterráneo ha sido interceptado por los conos de abatimiento que se han desarrollado por la intensa explotación de pozos. Debido a que los niveles de agua subterránea se encuentran a profundidades mayores a 50 metros, no existe evapotranspiración, flujo base, ni manantiales que descarguen al acuífero, por lo que las únicas salidas del acuífero ocurren por extracción de agua subterránea de 930.9 millones de metros cúbicos anuales. El cambio de almacenamiento en el acuífero es negativo, con un valor de -412.0 millones de metros cúbicos anuales, en el que el signo negativo indica que la extracción es a costa de la reserva almacenada no renovable del acuífero.

Vegetación: El sistema ambiental muestra un tipo de vegetación diversa y distribuida con áreas sin vegetación aparente (1.21%), Matorral desértico micrófilo (10.05%), Matorral desértico rosetófilo (60.15%), Agricultura de riego anual y semipermanente (0.07%), Agricultura de temporal anual (2.62%) y por último vegetación secundaria arbustiva de matorral desértico rosetófilo (25.90%).

Usos de suelo y Vegetación del Sistema Ambiental.

TIPO DE VEGETACIÓN Y USO DE SUELO	Has.	%
Sin vegetación aparente	26.61	1.21
Matorral desértico micrófilo	220.28	10.05
Matorral desértico rosetófilo	1318.96	60.15
Agricultura de riego anual y semipermanente	1.53	0.07
Agricultura de temporal anual	57.36	2.62
Vegetación secundaria arbustiva de matorral desértico rosetófilo	567.92	25.90
TOTAL	2192.66	100

El trabajo de campo permitió la identificación de 37 especies vegetales, cabe mencionar que no se registraron especies en algún estatus de riesgo en la nom-SEMARNAT-2010, a continuación, se presenta el listado de especies registradas para el Sistema ambiental.

Nombre Científico	Nombre Común	Frecuencia
Acacia berlandieri	Guajillo	15
Acacia constricta	Chaparro prieto	35
Acacia crassifolia	Centavillo	4
Acacia vernicosa	Chaparro prieto/ Vara prieta	14
Agave asperrima	Agave aspero	151
Agave lecheguilla	Lecheguilla	170
Baccharis salicifolia	Jara	45
Buddleja marrubiifolia	Azafrán	6



Nombre Científico	Nombre Común	Frecuencia
Castela texana	Chaparro prieto	3
Chilopsis linearis	Mimbres	4
Eysenhardtia polystachya	Palo Azul	8
Flourensia cernua	Hojasen	16
Forestiera angustifolia	Panalero	19
Fouquieria splendens	Ocotillo	5
Gymnosperma glutinosum	Escobilla	76
Jatropha dioica	Sangre grado	214
Larrea tridentata	Gobernadora	169
Leucophyllum frutescens	Cenizo	2
Lippia graveolens	Oregano	44
Prosopis laevigata	Mezquite	3
Senna polosior	Peludilla	1
Tiquilia gregii	Hierba del cenizo	7
Viguiera stenoloba	Ojo dorado	19
Yucca torreyi	Palma	9
Coryphantha echinus	Biznaga rinoceronte	2
Cylindropuntia imbricata	Cardenche	14
Cylindropuntia leptocaulis	Tasajillo	37
Echinocereus horizonthalonius	Manca caballos	2
Echinocereus stramineus	Pitaya sanjaunera	2
Ferocactus hamatacanthus	Biznaga ganchuda	1
Mammillaria heyderi	Biznaga china	5
Mammillaria pottsii	Chilitos	1
Opuntia rastrera	Nopal rastrero	20
Opuntia violacea	Nopal morado	2
Thelocactus bicolor	Biznaga pezon bicolor	19
Cenchrus ciliaris	Zacate Buffel	110
Dasyochloa pulchella	Pasto borreguero	19

Para realizar el muestreo de la vegetación de la microcuenca se utilizó el método de los cuadrantes, esta es una de las formas más comunes de levantamiento de información. Los cuadrantes hacen muestreos más homogéneos y tienen menos impacto de borde en comparación a los transectos. El método consiste en colocar un cuadrado sobre la vegetación, para determinar la densidad, cobertura y frecuencia de las plantas. Las medidas los cuadrantes corresponde a un área de 10 x 5 metros, en ellas se tomaron datos como la altura y los diámetros para cada uno de los individuos dentro del cuadrante.

Fauna: Para el estudio de la avifauna se hicieron censos utilizando el método de parcelas circulares de radio variable (Reynolds et al. 1980, Ramsey y Scott 1981) desde antes del amanecer hasta antes del mediodía; las tardes serán empleadas para recorrer las áreas y obtener información sobre la ecología y el comportamiento de las aves (Altmann 1974) en el área de interés. Se determinará la distribución ecológica de acuerdo a los diferentes hábitats o tipos de vegetación y, asimismo, se incluirá información sobre la estacionalidad de las aves en el área de interés así como de su dieta. Además, se incluirá información de aquellas especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Para la obtención de información de la herpetofauna se realizaron barridos, mediante la revisión de diferentes hábitats y microhábitats tanto diurnos como nocturnos, en un sentido



exploratorio en la mayor distancia (~5 a 10 m) alcanzada lateralmente (estrada-rodríguez, et al. 2006, Llorente, 1985; Mccoy, 1984. Empleando técnicas de captura convencionales avaladas por la Asih, HI y la Ssar (1987). El patrón de distribución de las especies en cuestión se hizo de forma empírica mediante la observación y relación directa del organismo: hábitat-unidad fisiográfica y localización-georreferenciación

Para el reconocimiento de la mastofauna del sitio llevo a cabo registros y asignación de hábitat a las especies de roedores y lagomorfos. se ubicó geográficamente a todos los ejemplares colectados utilizando un geoposicionador portátil (gps), para la captura de los roedores se colocarán trampas plegadizas de aluminio tipo sherman; las trampas se colocaron en un transecto de 100 metros de distancia con una separación una de la otra de 10 metros. Se colocaron 4 transectos aproximadamente las trampas se operaran durante el día y la noche revisándolas una vez en las mañana para evitar la muerte de los organismos, por deshidratación. Para animales de mayor tamaño se registraron las huellas encontradas en estaciones olfativas (Conner et al, 1983, y Aranda, 2000), para lo cual se utilizó una cámara de movimiento marca Recon Talon Ir Tm. Las estaciones de olor se colocaron en cada tipo de vegetación según lo establecido por Conner et al. (1983). Cada estación se colocó a una distancia de 500 metros cada una para evitar que un mismo individuo visite más de una estación por noche.

Siendo que la empresa se encuentra operando actualmente no se registraron especies de fauna en el predio que está destinado para el proyecto del cuarto de calderas. Con los resultados obtenidos de las diversas metodologías que se aplicaron tanto en el sistema ambiental, como para el área de influencia y para el proyecto, se demuestra que la ejecución del proyecto no compromete de ninguna manera la biodiversidad presente en estos sitios.

Nombre científico	Nombre común	N
AVES		
<i>Buteo jamaicensis</i>	Aguililla cola roja	2
<i>Cathartes aura</i>	Aura	4
<i>Zenaida asiatica</i>	Paloma ala blanca	8
<i>Cardinalis sinuatus</i>	Cardenal desértico	1
<i>Corvus corax</i>	Cuervo	2
<i>Amphispiza bilineata</i>	Gorrión gorjinegro	6
<i>Haemorhous mexicanus</i>	Gorrión mexicano	5
<i>Hirundo rustica</i>	Golondrina tijereta	7
<i>Petrochelidon fulva</i>	Golondrina pueblera	4
<i>Icterus parisorum</i>	Bolsero tunero	1
<i>Molothrus ater</i>	Tordo cabeza café	6
<i>Lanius ludovicianus</i>	Verdugo	2
<i>Sayornis saya</i>	Mosquero llanero	2
<i>Myiarchus cinerascens</i>	Copetón cenizo	3
<i>Coragyps astratus</i>	Zopilote	3
REPTILES		
<i>Cophosaurus texanus</i>	Lagartija sorda mayor	3
<i>Sceloporus jarrovii</i>	Lagartija espinosa de Yarrow	2
<i>Sceloporus undulatus</i>	Lagartija Espinosa de pradera	3
<i>Aspidoscelis tigris</i>	Huico occidental	2
<i>Aspidoscelis gularis</i>	Huico pinto del noreste	3
<i>Crotalus molossus</i>	Cascabel cola prieta	2
<i>Crotaphytus collaris</i>	Lagartija de collar del altiplano	2
MAMIFEROS		
<i>Neotoma leucodon</i>	Rata cambalachera	4
<i>Xerospermophilus spilosoma</i>	Ardillón punteado	3
<i>Dipodomys merriami</i>	Rata-canguro	3
<i>Sylvilagus audubonii</i>	Conejo cola de algodón	9
<i>Lepus californicus</i>	Liebre cola negra	10



Nombre científico	Nombre común	N
<i>Canis latrans</i>	Coyote	5
<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	Zorrita gris	4
<i>Lynx rufus</i>	Gato montes	1
<i>Odocoileus virginianus</i>	Venado cola blanca	1

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

VIII. Que las fracciones V y VI del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental en análisis, establecen la obligación de la "promovente" de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular uno de los aspectos más importantes para realizar el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, que es la identificación y evaluación de los impactos ambientales del área del Sistema Ambiental; asimismo, se requiere identificar y analizar las posibles afectaciones que se generarán dentro del Sistema Ambiental definido para el "proyecto", así como las medidas para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar.

Sobre el particular, la promovente optó por recopilar información general y de estudios específicos, sobre los impactos que pueden generar proyectos similares. Así como, información de inventarios sobre las condiciones ambientales existentes en el área de influencia del Proyecto. Y se sostuvieron inicialmente entrevistas informales con las partes interesadas (población) a fin de establecer la aceptación y/o conflictividad social, generada por el Proyecto. Se aplicaron sucesivamente, Listas de Control (Check List) y Matrices de identificación de impactos

El Método de Lista de Control (Check List) que considera los impactos y factores ambientales que han de ser considerados inicialmente en el estudio. Se elaboraron listados de todas las "fuentes" potenciales de impactos en el Proyecto y listado de los posibles "receptores" en el medio ambiente. Una vez analizadas las actividades del proyecto propensas a causar algún impacto se realizan las listas de control de los factores ambientales contra las actividades del proyecto.

Como resultado del análisis de la aplicación de la Lista de Control (Check List) como una primera evaluación, se determina que para fines prácticos se tomarán en cuenta solo los factores ambientales que fueron seleccionados para cada etapa y actividad del proyecto para su evaluación en la Matriz de Identificación de Impactos (+ ó -) y posteriormente en Caracterización y la Evaluación de IA. Como consecuencia del análisis de la Lista de Control (Check List), se seleccionaron aquellas actividades y factores que serán dispuestos en filas y columnas respectivamente y formarán la Matriz de Identificación de Impactos.

La Matriz de Identificación de Impactos tiene las características de la matriz interactiva desarrollado por Leopold et al. (1971), que está compuesta por una serie de actividades generadoras de impacto contrapuestas a diversas características del medio ambiente susceptibles de alterarse. Esta matriz proporciona información visual de los elementos impactados y de las principales acciones que causarán impactos. En las columnas de la matriz se representaron las actividades a realizarse correspondientes a cada una de las Fases del Proyecto y en las filas los factores ambientales susceptibles de ser afectados.

Los principales impactos potenciales identificados y sus medidas de mitigación, se muestran a continuación.

Factor afectado	Medidas de mitigación
Suelo	Se realizará el mantenimiento a maquinaria y equipo fuera del área en talleres de confianza de la empresa constructora cercanos al proyecto.



Factor afectado	Medidas de mitigación
	En caso de tener derrames por fugas de combustible o aceites a la hora de estar laborando se actuará de inmediato colocando tambos para recolectar el máximo de estos residuos, y en caso de que haya algún derrame importante o considerable se recolectará la tierra contaminada colocándola en tambos y posteriormente acudir a una empresa especializada para la recolección de este tipo de residuos.
	Los residuos tipo doméstico serán colocados en tambos, mismos que serán puestos en lugares estratégicos dentro del área del proyecto para posteriormente ser llevados al tiradero municipal.
Nivel de Material Particulado (PST's)	Se implementará un programa de riego en caso de ser necesario en el área con el fin de evitar al máximo la emisión de material particulado (polvo) producto del andar de la maquinaria que labore en la construcción del proyecto será mediante una pipa de 8,000 l.
Nivel de Ruido	Se utilizarán silenciadores para la maquinaria.
	A los trabajadores se les dotara de tapones auditivos. Se tendrán verificaciones contantes por parte del encargado de obra para el uso de estos.
Nivel de Gases	La maquinaria y camiones que labore en el proyecto deberán de tener mantenimiento previo para minimizar este impacto.
	Los camiones propiedad de la empresa, así como todo vehículo automotor, tendrán su respectiva verificación vehicular y mantenimiento preventivo para minimizar al máximo los niveles de gases de combustión
	La caldera propósito principal de la presente MIA-P, tendrá las medidas de seguridad necesarias para evitar emisiones fuera de normativa, para ello se realizarán monitores de emisiones de gases, y se estarán reportando en caso aplicable, en la Licencia Ambiental Única y posteriormente en la Cedula de Operación Anual.

Al respecto, esta Delegación determina que en lo que respecta a la identificación y valoración de los impactos ambientales, así como a sus medidas de mitigación, el proyecto cumple con los preceptos establecidos en las fracciones V y VI del artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- IX. Que la fracción VII del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el "proyecto". En este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del Sistema Ambiental sin el "proyecto", con el "proyecto" pero sin medidas de mitigación y con el "proyecto" incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el "proyecto" de manera espacial y temporal.

Sobre el particular, el promovente utilizó la información obtenida a partir de los sistemas ambientales, del análisis de impactos y de las medidas de mitigación, descritos en los capítulos IV, V y VI de la MIA-P, respectivamente, para describen los posibles escenarios para el Sistema Ambiental considerando los siguientes escenarios:



Factor	Sin Proyecto	Con Proyecto	Con proyecto y medidas de mitigación
Aire	El área de estudio en donde se desarrollará el proyecto se presenta en un área rural con afectación en la calidad del aire por la presencia de emisiones de gases de combustión por la misma actividad de la planta.	Emisiones de gases de combustión por el paso y uso de vehículos y maquinaria. Alteración local y temporal de la calidad del aire por la emisión de gases de combustión. Emisión de polvos y posible afectación a las vías respiratorias de los trabajadores. Alteración local y temporal de la calidad del aire por la emisión de polvos. En el caso del transporte de los materiales para construcción en vehículos de carga sin lona, se presentará proliferación de polvos de tierra. Incremento de partículas sólidas en suspensión, disminuyendo la calidad visual en el predio y en las vialidades circundantes.	Con la aplicación del Programa de Mantenimiento de vehículos, equipo y maquinaria se ayudará a la disminución de emisión de gases de combustión. Evitando que el equipo se quede funcionando cuando no es necesario se disminuirá la emisión de gases contaminantes. Finalmente, debido a la presencia de vientos que van de 1.8 m/seg se verán diluidos los gases Se aplicará riego en las zonas del proyecto, con agua tratada en caso de ser necesario, de tal forma que se evitará la proliferación de polvos, disminuyendo el riesgo de enfermedades respiratorias a los trabajadores población laboral en general. Con la colocación de lona en los camiones de carga se evitará la proliferación de polvos dentro de las instalaciones. Asimismo, se permitirá la visibilidad de los vehículos dentro del predio y sobre la carretera. en la atmósfera
Ruido	En el área de estudio existen fuentes artificiales de emisiones de ruido por el paso de vehículos automotores y el mismo funcionamiento de la planta.	Incremento puntual y temporal de los niveles de ruido por el tránsito de los vehículos y uso del equipo y maquinaria durante la preparación del sitio y construcción. Por lo anterior, se pueden presentar molestia en el oído interno de los trabajadores.	Con la aplicación del Programa de mantenimiento de vehículos, el uso de equipo y maquinaria en horarios de actividad normal, y el uso de tapones auditivos para los trabajadores que estén más expuestos a este impacto, se evitarán daños al sistema auditivo de los trabajadores durante la operación de maquinaria y equipo.
Suelo	El suelo en el área del proyecto ya se encuentra impactada por la actividad diaria de la planta.	Contaminación del suelo por disposición inadecuada de los residuos sólidos urbanos. Debido al manejo de equipo, vehículos y maquinaria, se puede presentar algún derrame de combustible, aceite o sólidos impregnados de hidrocarburos, los cuales en caso de manejo inadecuado pueden contaminar el suelo.	Con la aplicación de manejo de residuos sólidos, se dispondrán temporalmente en tambos de 200 litros con tapa para posteriormente ser transportados y dispuestos en tiradero o rellenos sanitario de la localidad. Con lo anterior se evitará la contaminación del suelo por inadecuado manejo de los residuos sólidos. Además de lo anterior, Con la implementación de un procedimiento para control de derrames de hidrocarburos y manejo de suelo contaminando por derrame, se evitará la contaminación del suelo. Verificándose su correcto confinamiento con la contratación de una empresa autorizada que emita el manifiesto correspondiente.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En lo que respecta al programa de vigilancia ambiental (PVA), el cual es relevante ya que se trata del instrumento mediante el cual se evalúa el desempeño ambiental del proyecto durante su vida útil, se tiene que el promovente propuso un conjunto de medidas preventivas, de mitigación y compensación por aplicarse en cada una de las etapas del proyecto..

Al respecto, esta Delegación determina que en lo concerniente a la proyección de pronósticos ambientales, el proyecto cumple con los preceptos establecidos en la fracción VII del artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Así mismo, el PVA se considera viable, sin perjuicio de los ajustes que la promovente deberá hacer, para incluir las condicionantes que esta Delegación establezca.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

- X. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la "promovente", debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que ésta Delegación Federal determina que en la información presentada por la "promovente" en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, fueron considerados los instrumentos metodológicos a fin de poder llevar a cabo la descripción amplia tanto del Sistema Ambiental y área del "proyecto" en el cual pretende insertar el "proyecto"; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo; además de presentar los planos de conjunto y topográficos, que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular.

Que esta Delegación Federal, en estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, particularmente en el tercer párrafo del artículo 35 y en el artículo 44 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el "proyecto" pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por la "promovente", considerando para todo ello el Sistema Ambiental y Área del "proyecto".

Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta Delegación Federal identificó que aún y cuando existirán impactos ambientales por la realización del "proyecto", éstos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por la "promovente", así como las señaladas en el presente oficio.

Por lo antes expuesto, la "promovente" dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las obras y/o actividades contempladas en el "proyecto", considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I y II del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo anterior, se tiene que el "proyecto" cumple con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, ya que:



- La propuesta de Sistema Ambiental presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema del área del **"proyecto"**, durante el tiempo previsto para su ejecución y no solamente en el polígono donde se llevará a cabo el **"proyecto"**, concluyéndose que aún y cuando se presentarán impactos ambientales, estos serán prevenidos, mitigados y/o compensados con las medidas propuestas por la **"promovente"**; así como, lo señalado en la presente resolución.
- La **"promovente"** sometió a consideración de esta Delegación Federal una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentaran sobre el ambiente, así como Programas Específicos, entre otros los cuales esta Delegación Federal consideró viables de ser aplicados.

En este sentido, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la **"promovente"** está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del **"proyecto"**, así como asumir los costos ambientales de dichas afectaciones o daños que ocasionen.

Asimismo, conforme al artículo 28, primer párrafo del citado Ordenamiento, y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del **"proyecto"**, esta Delegación Federal emite la autorización de manera condicionada estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y de mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas, lo anterior de conformidad con las facultades que están expresamente citadas en el artículo 35, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y, por lo tanto, esta Delegación Federal señala los requerimientos que la **"promovente"** deberá observar para la ejecución del **"proyecto"**, mismos que se incluyen el Término Séptimo de la presente resolución.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 8, segundo párrafo, 25 y 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción I, 4, 5, fracciones II, X, XI y XII, 28 primer párrafo, fracción II, 30 primero y segundo párrafo 34, 35, párrafos primero, tercero y cuarto, fracción II y penúltimo y último párrafo, 176 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción I, 5, fracción F, primer párrafo, 9 párrafo primero, 10 fracción II, 12, 21, 22, 24, 26 fracciones I y II, 37, 40, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2 fracción I, 18, 26, 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XX, 19 fracciones XXV y XXIX, 28 fracción II y 45 al 69 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 2, 3, 4, 16 fracción I y 57 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo señalado en, El Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre del 2012 y Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango; esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **"proyecto"**, objeto de la evaluación que se dictamina con estos instrumentos, es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **Autorizarlo de Manera Condicionada**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente Resolución en Materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la ejecución del proyecto denominado **"Construcción de nuevo cuarto de calderas e instalación de nueva caldera y su equipamiento"**, sometido a evaluación por la empresa Austin Bacis, S.A. de C.V., con pretendida ubicación en las coordenadas señaladas en el considerando V de este resolutivo, en el municipio de Gómez Palacio, Dgo., para el cual no es necesaria la remoción de vegetación, por lo que no requiere de la correspondiente autorización en materia de cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

Obras y/o actividades. Las diferentes etapas del desarrollo del proyecto se describen en el Capítulo II de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y se ajustarán al siguiente programa general de trabajo, en el cual se consideran 7 meses para la preparación y construcción, mas 20 años para la operación y abandono:

Etapa	Etapa	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7
Preparación	Preparación de Terreno							
Construcción	Trazo y Nivelación							
	Cimentación							
	Plataformas							
	Pisos y Bases							
	Estructura Metálica y Muros							
	Laminación							
	Mecánica							
	Fabricación del equipo principal							
	Fabricación de equipo auxiliar							
	Conexión de tuberías a racks y trincheras existentes							
	Eléctrica							
	Acometida de subestación por racks existentes							
	Alumbrado e instalaciones interiores							
	Instalación y montaje de equipos							
Arranque								
Operación y mantenimiento	Funcionamiento al 100% de la caldera							
Abandono								

Las características técnicas detalladas del proyecto se encuentran en los Anexos, 1, 2, 3, 4 y 5 de la MIA-P. La tecnología instalada en el equipo, tendiente a incrementar la generación de vapor de agua, así como tomando como referencia el equipo actualmente instalado; reducir el consumo de energía, combustible de agua; así como reducir la generación de purgas; de emisiones a la atmósfera, así como la generación de residuos, consiste en:

1. Unidad generadora de vapor marca Cleaver Brooks CB 400-300-200st
2. Desaerador tipo paquete Modelo Spraymaster SMP-15
3. Lote de válvulas
4. Tanque de retorno de condensados
5. Sistema Dúplex bombeo para alimentación de agua a caldera
6. Chimenea con colector de hollín
7. Equipo de suavización de agua dúplex automático

- La eficiencia energética se incrementará de 74% (equipo actualmente instalado) a 86%.
- Cc: Consumo de combustóleo por año = 2, 137, 000 Kg de combustóleo/año
- W: Peso del vapor producido por año= 26,430,209 Kg de vapor/año

Las principales ventajas de adquirir la caldera nueva Cleaver Brooks son las siguientes:

1. Mejorar condiciones de operación que permitan una operación segura,
2. eficiente, confiable y sustentable.
3. Tener la capacidad de generación de vapor adecuada considerando la
4. demanda actual de proceso.
5. Tener una mayor eficiencia por lo tanto un menor consumo de combustible



6. Reducir costo de operación anual.
7. Disminución en emisiones de GEI Gases de Efecto Invernadero.
8. Posicionarme dentro de niveles de emisiones aceptados por la Norma
9. Garantizar el desempeño de caldera a través de instrumentación que permita
10. monitorear y controlar parámetros de operación del equipo.
11. Facilitar servicios de mantenimiento y refaccionamiento.

- W: Peso del vapor producido por año= 26,430,209 kg/año
- Consumo de Agua= 26,430,209 kg agua/ año
- Porcentaje de purgas recomendado del 3%
- Estimado de agua a descargar en purgas =792,000 kg/año= 792 m³/año
- Estimado de purgas actual basado en consumos 8.5%= 2,246 m³ año
- Expectativa de ahorro= 1,454 m³/año.
- Las características técnicas referentes a las instalaciones periféricas y de construcción correspondientes al proyecto, se encuentran en los Anexos, 1, 2, 3, 4 y 5 de la MIA-P.

La innovación tecnológica de esta caldera permitirá reducir:

1. El empleo de materiales contaminantes.
 2. La utilización de recursos naturales.
 3. El gasto de energía: Menor consumo de combustible
 4. La generación de residuos.
 5. La generación de emisiones a la atmósfera.
 6. El consumo de agua.
 7. Aguas residuales.
- Se esperan emisiones anuales de CO₂ de 5,682 a 6,720 ton.

Preparación del sitio

La preparación del terreno se llevará a cabo en una etapa que consiste en el acondicionamiento del terreno con maquinaria pesada, no se contempla el desmonte y despalme ya que el presente proyecto forma parte de una planta donde se elaboran explosivos para minería.

Descripción de obras y actividades provisionales del proyecto: Solo se contemplan tanques operativos ya que los tanques de almacenamiento ya existen en las instalaciones.

- Combustóleo 10,000 lt.
- Diésel 3000 lt.
- Tanque de Gas LP de 45kg para encendido del piloto.

Etapa de construcción

La obra civil consiste en la nivelación y posteriormente la cimentación para la comenzar con los trabajos de acondicionamiento para el armado de la caldera y realizar todas las interconexiones con el proceso que actualmente se tiene. Se realizará la instalación del cableado y todo lo necesario para el buen funcionamiento. Para una mejor descripción se recomienda ver los planos anexos a la MIA-P.

Etapas de operación y mantenimiento

Descripción general del tipo de servicios y/o productos que se brindarán en las instalaciones;

El proyecto consiste en la Instalación de una caldera (generador de vapor) de 300 C.C. de capacidad para el suministro de vapor a las instalaciones de la planta Dinamita de Austin BACIS S.A. de C.V. Con este equipo se pretende sustituir la fuente actual de vapor consistente en dos calderas de 350 C.C. cada una, las cuales operan de manera alternada y nunca simultáneamente.

Tecnologías que se utilizarán, en especial las que tengan relación directa con la emisión y control de residuos líquidos, sólidos o gaseosos:

La caldera será acompañada de diferentes equipos cuya función principal es economizar el uso de los recursos.

1. Unidad generadora de vapor marca Cleaver Brooks
2. Control proporcional aire-combustible (farc)/ parallel positioning system
3. Sistema proporcional de agua
4. Quemador high turn down (HTD) a partir de 250 cc.
5. Sistema automático de purga suficiente
6. Columna principal de control de nivel Level Master
7. Sistema automático de purga de fondo
8. Sistema compensador de oxígeno
9. Variador de velocidad PLC/ CB Hawk 400
10. Economizador de una etapa para caldera 300 cc. CRE-48E.

Volumen y tipo de agua a utilizar (cruda y/o potable) y su fuente de suministro;

Agua cruda, 26,430,209 kg agua/ año. Será suministrada por un pozo de extracción de la zona

Agua potable, para el consumo de los trabajadores, se abastecerá directamente de los comercios locales en presentaciones comerciales.

Además, para minimizar el consumo de agua potable, se contempla hacer uso de concreto premezclado para la construcción del proyecto en cuestión.

Insumos, tipo y cantidad de combustible y/o energía necesaria para la operación;

A continuación, se presentan los insumos para el funcionamiento de la caldera.

Material	Consumo Actual por año	Unidad de Medida
Combustóleo	2,137,000	Litros
Sal de grano industrial	35,000	Kilos
Hydrex 1350	2,900	Kilos
Gas LP	400	Kilos
Diesel	1,000	Litros

Maquinaria y equipo (incluyendo programa de mantenimiento);

1. Unidad generadora de vapor marca Cleaver Brooks
2. Desaerador tipo paquete modelo spraymaster smp-15



3. Lote de válvulas
4. Tanque de retorno de condensados
5. Sistema dúplex bombeo para alimentación de agua a caldera
6. Chimenea con lector de hollín
7. Equipo de suavización de agua dúplex automático

Tipo y cantidad de sustancias y materiales que se utilizarán y almacenarán, etc.

El producto del proceso es representado por el vapor de agua, de manera que no se contará con algún tipo de almacenamiento. En cuanto a subproductos, cabe señalar que no existirá su generación.

El único residuo producto del funcionamiento de la caldera es vapor de agua por lo que no se generaran lodos u algún otro desecho.

Sustancias o materiales no peligrosos

1- Sal de grano industrial (Cloruro de sodio), se utilizarán alrededor de 2,916.66 kilos mensuales.

Sustancias o materiales peligrosos

Las sustancias peligrosas a manejar para funcionamiento de la caldera son:

Nombre comercial	Nombre técnico	Estado físico	Tipo de envase o almacenamiento	Etapas del proceso
Combustóleo pesado	N/D	Líquido	Tanque	Calentamiento caldera
Hidrex	Hidrex 1350	Líquido	Tanque	Calentamiento caldera
Diésel	N/D	Líquido	Tanque	Calentamiento caldera
Gas LP	Gas Licuado del Petroleo	Líquido	Tanque	Calentamiento caldera

Etapas de abandono del sitio.

Como primera instancia para comenzar con el abandono del sitio del proyecto una vez que la empresa determine que ya no es viable económicamente, se llevaran a cabo las actividades y trámites correspondientes para iniciar el abandono y desmantelamiento del sitio del proyecto, que a continuación se describen:

- a. Se dará aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para iniciar los trabajos de desinstalación.
- b. Se desconectará todo el sistema eléctrico para evitar algún accidente.
- c. Se comenzará con el desmonte de todo el cableado y tubería.
- d. Se iniciará con el desmonte de la caldera.
- e. Se realizará la demolición de la totalidad de las instalaciones.
- f. El material que se considere o se encuentre en buenas condiciones para su utilización, se llevará a alguna otra planta o se ofrecerá para su venta.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **7 meses** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción, más **20 años** para la operación y abandono; el primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente oficio resolutivo, y el segundo, al concluir el primero, quedando condicionado este último plazo a que se haya concluido el plazo previo. Dicha vigencia podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la documentación presentada. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales-04-008, con 30 días hábiles a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, dicho informe puede ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Durango, mediante el cual se haga constar la forma como se ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución; en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando V y Termino Primero para el **"proyecto"**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, para la realización de las obras y actividades del **"proyecto"** en referencia.

CUARTO. - La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el Término Primero del presente oficio; sin embargo; en el momento que la **"promovente"** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **"proyecto"**, deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación Federal, atendiendo lo dispuesto en el Término Sexto del presente oficio.

QUINTO. - La **"promovente"** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- La **"promovente"**, en el supuesto de que decidan realizar modificaciones al **"proyecto"**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, la **"promovente"** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, con base al trámite COFEMER con número de homoclave Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales-04-008. Para lo anterior la **"promovente"** deberán presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **"proyecto"** autorizado con las modificaciones a realizar (condiciones ambientales del sitio, coordenadas geográficas o UTM, superficies a modificar, Impactos ambientales que se generan con la modificación, las medidas de mitigación que aplicará y los escenarios esperados, con dicha información esta Delegación Federal podrá estar en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas afectarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **"proyecto"**, a efecto de determinar lo conducente. Queda prohibido desarrollar cualquier actividad distinta a las señaladas en la presente autorización.



SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de las actividades de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que las actividades autorizadas del **"proyecto"** estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las de las disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

La **"promovente"** deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del **"proyecto"**, las cuales se considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas y demás Ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **"proyecto"** sin perjuicio de lo establecido por otra Unidad Administrativa federal, estatal y/o municipal competente al caso, debiendo acatar y cumplir con las medidas propuestas por la **"promovente"**, así como lo dispuesto en los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **"proyecto"** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

2. Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, la **"promovente"** presentó un **Programa de Vigilancia Ambiental** incluido en el Capítulo VII de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, el cual esta Delegación Federal considera viable de aplicar, sin embargo, deberá integrar al mismo los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, para lo cual deberá llevar a cabo la actualización de dicho Programa y presentarlo a esta Delegación Federal para su correspondiente aprobación en un **plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente resolutivo, pero de manera previa a la fecha de inicio** de cualquier obra y/o actividad relacionada con la preparación del sitio y construcción del **"proyecto"**, debiendo presentar copia del Programa a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Durango.

Para cumplir con lo anterior, la **"promovente"** deberá incluir todas y cada una de las medidas de control prevención y mitigación propuestas en la Manifestación, las cuales deberán ser incorporadas dentro de los Programas Específicos; asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de algún Programa deberán ser desarrolladas de manera independiente pero dentro del mismo Programa de Vigilancia Ambiental.

Los Programas Específicos estarán orientados a:

1. El Mantenimiento de maquinaria
2. El uso eficiente del agua
3. El monitoreo de emisiones a la atmósfera
4. El manejo de residuos peligrosos y no peligrosos

Estos programas deberán contener al menos, los siguientes puntos:

- Objetivos particulares.
- Metas particulares.
- Responsables del desarrollo, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- Metodología.

- Medidas específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales, indicando dimensiones y ubicación de cada medida.
- Indicadores de Realización para medir la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas, con base en variables medibles, cuando sea aplicable.
- Indicadores de Eficacia para medir los resultados obtenidos por la aplicación la medida propuesta correspondiente, con base en variables medibles, cuando sea aplicable.
- Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados.
- Calendario de comprobación, indicando la frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de cada medida.
- Punto de comprobación o sitio donde se comprobará la aplicación de la medida (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
- Medidas de urgente aplicación, en caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por la propia **"promovente"** (indicadores de realización y de eficacia).

Una vez validado el Programa de Vigilancia Ambiental, la **"promovente"** deberá presentar los resultados de la aplicación del mismo, a través de la presentación de un informe semestral, en original a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Durango y copia del mismo, así como de la constancia de recepción a esta Delegación Federal para conocimiento, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación cada uno de los incisos que integran la presente Condicionante y que se encuentran incluidos en el Programa en cita así como el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto han llevado a cabo en las distintas etapas del **"proyecto"**; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Delegación evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la Condicionante en cita.

En este sentido, y considerando la importancia de las acciones y programas que se realicen para mitigar, prevenir y compensar los impactos ambientales que generará el **"proyecto"** dentro del Sistema Ambiental, la **"promovente"** deberá poner en ejecución el Programa de Vigilancia Ambiental conteniendo todos los elementos señalados en la presente Condicionante.

3. De realizarse el mantenimiento de maquinaria en el área del **"proyecto"**, este deberá efectuarse sobre superficies provisionales cubiertas con material impermeable que impidan la contaminación del suelo. En caso de derrame accidental aceites o combustibles en el área del **"proyecto"**, se procurará remediar el suelo afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los informes establecidos en la Condicionante 1 de la presente resolución. De igual forma, la **"promovente"** deberá establecer los términos contractuales que el constructor cumpla con las medidas de mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del **"proyecto"**.
4. La **"promovente"** no podrá realizar en ninguna circunstancia lo siguiente:
 - a) Actividades de desmonte de vegetación forestal dentro o fuera de los polígonos que comprenden el proyecto.
 - b) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en la zona del **"proyecto"** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas y será responsabilidad de la **"promovente"** adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas.
5. La **"promovente"** deberá aplicar las medidas necesarias para reducir la emisión y dispersión de polvos derivados del movimiento de materiales y vehículos.
6. La **"promovente"** deberá suspender el funcionamiento de la fuente actual de vapor, consistente en dos calderas de 350 C.C., una vez que inicie la etapa de operación del proyecto.

OCTAVO.- La **"promovente"** deberá dar aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas para el **"proyecto"** conforme a lo establecido en el artículo



49, segundo párrafo, del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

NOVENO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos: 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente Autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término Primero. Por ningún motivo la presente Autorización constituye un permiso de inicio de actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la **"promovente"** no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para la legal operación del **"proyecto"** autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que correspondan aplicar a otras autoridades federales, estatales o municipales.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la **"promovente"** es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual dispone que la **"promovente"** deberá dar aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOPRIMERO.- Se hace del conocimiento de la **"promovente"** que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los términos y/o condicionantes que integran la presente resolución, serán motivo de que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, inicie el procedimiento para proceder a la revocación de la autorización que en materia de impacto ambiental fue otorgada para el desarrollo del **"proyecto"**.

La **"promovente"** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **"proyecto"** no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada.

DECIMOSEGUNDO.- En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre elementos abióticos presentes en el predio del **"proyecto"**, así como en el área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades realizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMOTERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOCUARTO.- La **"promovente"** deberá mantener en su domicilio registrado en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, copias respectivas del expediente, de la propia Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, de los planos del **"proyecto"**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular de considerarlo necesario, con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la Autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o

se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el Ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX Inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento a la **"promovente"**, que la presente Resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones Legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOSÉPTIMO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa Austin Bacis, S.A. de C.V., por Conducto de su Representante Legal, el Ing. Andrés Alberto Navarro Loera, en el domicilio señalado en Planta Dinamita, Domicilio Conocido S/N, CP 35100 Dinamita, Dgo., por alguno de los medios legales previstos en los Artículos: 167 Bis y 167 Bis 4, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL
EN EL ESTADO DE DURANGO



SECRETARIA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

LIC. ROMÁN GALÁN TREVIÑO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, previa designación mediante el Oficio No. 01362 del 17 de diciembre de 2018, firma el Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.

c.c.p. ARQ. SALVADOR HERNANDEZ SILVA.- Encargado de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ciudad de México.
Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente.- Ciudad.

EXPEDIENTE: 10DU1911421

RGT/JLCC/JECC